

# **PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA**

## **Aviso anual para empleados/alumnos/padres o tutores legales/el Comité Asesor del Distrito y Comité Asesor Escolar/adecuados funcionarios o representantes de escuelas particulares/ y otras partes interesadas**

**E**l Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de San Bernardino tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que aplican. En conformidad con los Procedimientos Uniformes para Presentar una Queja del Título V del Código de Regulaciones de California, el Distrito está comprometido a proveerle un proceso interno, a cualquier individuo, incluyendo a un representante debidamente autorizado de una persona o una tercera parte interesada, una agencia pública, u organización, para presentar una queja por escrito afirmando quebrantamiento por el Distrito de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, tarifas ilícitas estudiantiles y quejas afirmando quebrantamiento de las leyes estatales y federales gobernando los programas educativos.

Cualquier individuo, incluyendo el representante debidamente autorizado de una persona o una tercera parte interesada, una agencia pública u organización, puede presentar una queja por escrito afirmando incumplimiento de las leyes estatales y/o federales relacionadas a la ley federal Que Ningún Niño Se Quede Atrás de 2001; Título I (Programas Básicos), Título II (Calidad de Maestro y Tecnología), Título III (Dominio Limitado del Inglés), Título IV (Escuelas Seguras y Libres de Drogas), Educación de Adultos, Programas de Educación y Formación Profesional y Técnica, Programas de Desarrollo y Cuidado Infantil, Educación de Indoamericanos, Programa de Educación Especial, Requisitos de Planificación de Seguridad, Programas de Ayuda Consolidada Estatal por Categorías: Ayuda para el Impacto Económico (SCE), Ayuda para el Impacto Económico (EIA-LEP), Revisión y Ayuda Entre Compañeros, Programa de Mejoramiento Escolar, Seguridad Escolar y Prevención de Violencia, Asesoramiento para el Décimo Grado y Educación para la Prevención del Uso de Tabaco y otros programas. Estos procedimientos establecidos y adoptados por nuestra mesa directiva escolar también son usados al tratar quejas relacionadas a la discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento basados en la edad real o percibida, ascendencia, color, identificación del grupo étnico, identidad y expresión de género, género, discapacidad mental y/o física, nacionalidad, origen nacional, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual o la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que reciben o se benefician de ayuda financiera estatal.

### **Presentar una queja bajo los Procedimientos Uniformes para Presentar una Queja**

1. La queja debe presentarse ante la Oficina de Acción Afirmativa del Distrito a más tardar seis meses después de la fecha en que el presunto quebrantamiento de las leyes o regulaciones federales o estatales o la fecha de la presunta discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. Hay excepciones que pueden extender las fechas límites para presentar una queja. La Oficina de Acción Afirmativa es responsable del cumplimiento y/o de realizar las investigaciones, y es conocedora sobre las leyes/programas a los cuales está asignada de procesar.
2. Una investigación de la queja de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, (incluyendo el acoso sexual) se llevará a cabo de una manera que proteja la confidencialidad de los hechos, y las partes, según corresponda.
3. La investigación de la queja será iniciada y terminada dentro de

sesenta días del recibo de la queja en la Oficina de Acción Afirmativa. El período de tiempo puede extenderse bajo ciertas circunstancias. Las quejas de acoso sexual serán investigadas sin demora.

4. El querellante y/o su representante y el demandado, contra quien se hicieron las denuncias, tendrán la oportunidad de presentar pruebas o información bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, si corresponde.
5. La decisión de la Oficina de Acción Afirmativa sobre los méritos de la queja será por escrito y se entregará al querellante.
6. Si una escuela pública encuentra mérito en una queja de tarifas ilícitas estudiantiles, la escuela pública deberá proporcionar un remedio para todos los alumnos afectados, padres y tutores que eran aplicables incluye esfuerzos razonables por la escuela pública para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos afectados, padres y tutores, conforme a los procedimientos establecidos por los reglamentos adoptados por el Consejo de estado.
7. El querellante tiene el derecho de apelar y/o revisar la decisión de la Oficina de Acción Afirmativa por medio del proceso de apelación. El querellante tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California al presentar una apelación por escrito dentro de 15 días del recibo de la decisión del Distrito. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.
8. Los recursos de derecho civil pueden estar disponible bajo leyes estatales y federales sobre discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, si corresponden. En casos que corresponden, una apelación puede presentarse según el Artículo 262.3 del Código de Educación. Un querellante puede disponer de recursos de derecho civil fuera de los procedimientos para presentar una queja del Distrito. Los querellantes pueden buscar ayuda de los centros de mediación o abogados de interés público o particular. Los recursos de derecho civil que pueden imponerse por un tribunal incluyen, pero no están limitados a, mandamientos judiciales y ordenes restrictivas. La Oficina de Acción Afirmativa tiene disponible información sobre los recursos civiles locales, y las fechas límites para disponer de recursos legales sobre las quejas de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento bajo las leyes estatales y federales sobre la discriminación, si corresponde.
9. El Distrito prohíbe represalias de cualquier forma por presentar una queja, denunciar incidentes de discriminación (incluyendo el denunciar el acoso sexual) o por participar en cualquier parte de los procedimientos para presentar una queja.
10. Si usted está afirmando que es una víctima de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento de acuerdo con el Artículo 262.3 de la disposición del Código de Educación General, usted no puede disponer de recursos civiles hasta que hayan pasado por lo menos 60 días después de haber presentado una apelación al Departamento Estatal de Educación.

Para mayor información sobre cualquier parte de los procedimientos para presentar una queja, incluyendo presentando una queja o solicitando una copia gratuita de los procedimientos para quejas del Distrito, favor de comunicarse con la Oficina de Acción Afirmativa, Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de San Bernardino, 777 North F Street, San Bernardino, California 92410, (909) 381-1122. **SU-270 Spn. (Rev 11/13)**